

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 177.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 15 de diciembre de 1925 autorizó a los Ayuntamientos de régimen común, acogidos a las disposiciones del anterior Real decreto de 30 de marzo del mismo año, para que pudieran continuar recaudando el impuesto de Consumos del Estado durante los cinco ejercicios siguientes, a partir de 1.º de julio de 1926, que terminarán, por tanto, en 31 de diciembre del actual año.

Varias de las expresadas Corporaciones municipales han solicitado ya de este Ministerio la concesión de una prórroga para poder seguir en sucesivos ejercicios con la recaudación del aludido impuesto, como medida conveniente a sus intereses y a los de los propios contribuyentes, dado el hábito o costumbre que aquellos adquirieron de tal medio de exacción, al que se halla ajustada la Economía local.

Actualmente no puede existir inconveniente alguno en acceder a las peticiones formuladas en tal sentido, pues aparte de que con ello se ha de beneficiar al Tesoro público con la percepción de los cupos de encabezamiento y con la retención de las cesiones reglamentarias, que en

caso contrario habría de otorgar, dejará en libertad a los escasos Municipios de que se trata para la elección del medio de imposición que estimen más convenientes y acertado, al objeto de obtener los necesarios ingresos que han de nutrir sus presupuestos ordinarios.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de junio de 1930.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel de Argüelles y Argüelles.

REAL DECRETO

Núm. 1.576.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se prorroga por otros tres años o ejercicios económicos la autorización otorgada por Real decreto de 15 de diciembre de 1925 a los Ayuntamientos de régimen común, acogidos a las disposiciones del Real decreto de 30 de marzo del mismo año, para que puedan continuar recaudando el impuesto de Consumos del Estado a partir de 1.º de enero de 1931.

Artículo 2.º Se entenderán acogidos a esta prórroga los Ayuntamientos expresados que, estándolo a la anterior, incluyan en tiempo oportuno en sus presupuestos municipales ordinarios para 1931, que han de someter a la aprobación del respectivo Delegado de Hacienda, el ingreso correspondiente al mencionado impuesto.

Artículo 3.º Sin perjuicio de la anterior disposición, el acuerdo que adopten los Ayuntamientos de que

se trata en uno u otro sentido, o sea acogiendo a la prórroga concedida o suprimiendo el impuesto de Consumos, deberán comunicarlo previamente a la Oficina provincial de Hacienda, a los efectos que procedan.

Artículo 4.º Queda a salvo la facultad de los aludidos Ayuntamientos para renunciar a la exacción del impuesto de Consumos en cualquier tiempo de los tres ejercicios económicos autorizados; pero la supresión no podrá empezar a regir hasta el ejercicio siguiente, una vez formado el plan sustitutivo de aquel impuesto, y dando cuenta de lo acordado a la Delegación de Hacienda en la provincia.

Artículo 5.º Por la Dirección general de Rentas públicas se dictarán las reglas precisas para aplicar este Real decreto, del que se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y ocho de junio de mil novecientos treinta.—
ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

(*Gaceta* 21 junio 1930.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 641.

Ilmo. Sr.: El Real decreto número 969, de 2 de abril próximo pasado, dispone, entre otros extremos, que las Diputaciones provinciales no podrán contratar empréstitos, ni las mismas Corporaciones y los Ayuntamientos enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener, por razones de crédito público, la conformidad del Ministerio de Hacienda, aparte del cumplimiento de los demás requisitos que señalan las disposicio-

nes vigentes; y añade que, por el respectivo Ministerio, se dictarán las normas a que hayan de ajustarse los Centros de él dependientes para que se realice aquel servicio.

A este Ministerio y a sus representantes en las provincias corresponde exclusivamente entender, con arreglo a las disposiciones de los Estatutos vigentes, provincial y municipal, en el citado cumplimiento de los requisitos legales, referentes a los casos en que las Diputaciones pueden acordar empréstitos, formando los oportunos presupuestos extraordinarios de gastos, en los que han de figurar, como ingresos, el importe de aquellos empréstitos, y en los que las mismas Corporaciones provinciales y también las municipales acuerden llevar a cabo la enajenación de bienes inmuebles, derechos reales, títulos, valores, monumentos, edificios u objetos artísticos o históricos, como funciones propias de ellas.

Por tales motivos, y a fin de que pueda llenarse el nuevo requisito que para los mencionados casos ha señalado el artículo 1.º del citado Real decreto de 2 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo Real decreto, ha tenido a bien disponer las normas siguientes:

1.ª A partir de la promulgación del Real decreto de 2 de abril de 1930, las Diputaciones de régimen común que hayan acordado o acuerden la contratación de empréstitos u otras operaciones análogas, deberán ponerlo en conocimiento del respectivo Gobernador civil de la provincia, acompañando, además de los antecedentes que juzgan necesarios, copias de la Memoria for-

mada del plan financiero para llevar a cabo el empréstito, de las bases del proyecto del convenio, del cuadro de intereses y amortización del préstamo y del informe del Arquitecto o Ingeniero, cuando se trata de realizar obras con su producto, así como las certificaciones del acta de la sesión en que conste el acuerdo y de la liquidación del último presupuesto.

2.^a Dichos acuerdos, documentados en la forma expuesta, serán remitidos, con su informe, por los Gobernadores civiles a este Ministerio para su examen y aprobación, independientemente de la tramitación reglamentaria de los presupuestos extraordinarios en que figuran tales empréstitos, sin cuyo requisito no serán válidos. Una vez aprobados, serán enviados por este Ministerio al de Hacienda, a los efectos que determina el artículo 1.^o del Real decreto citado, por lo que respecta a la emisión y puesta en circulación del empréstito pedido o acordado.

3.^a Desde la misma fecha, los acuerdos de las propias Diputaciones y de los Ayuntamientos de régimen común, relativos a la enajenación de bienes y derechos patrimoniales de las mismas o de los Establecimientos que de ellas dependan, como inmuebles, derechos reales, títulos, valores y objetos de reconocido mérito, a que, respectivamente, se refieren el número sexto del artículo 108, cuarto del 115, 122 y 123 del Estatuto provincial, y número tercero del artículo 153 y sus concordantes del municipal, no podrán ser ejecutivos sin la aprobación de este Ministerio, a cuyo efecto, por las Diputaciones o Ayuntamientos interesados se solicitará aquella, por conducto también del Gobernador civil de la provincia respectiva, expresando los motivos de la enajenación, el objeto y fines que persiguen, con los justificantes que estimen necesarios, el que, con su informe, elevará la solicitud a este Ministerio para que resuelva, oyendo previamente al de Hacienda, a los fines del artículo 1.^o del Real decreto de que se trata, a cuyo efecto le serán remitidas las solicitudes, documentadas.

En caso de existir discrepancia de criterio en la enajenación proyectada, será sometido el asunto por este Ministerio a la resolución del Consejo de Ministros.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta 20 junio 1930.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1930.

Oposiciones para Auxiliares especializados del Ministerio de Economía Nacional.

Terminado el plazo de reclamaciones contra la propuesta provisional, publicada en 6 del mes actual (Gaceta número 157), se estima la del Cabo licenciado D. Manuel Arias Portela, por haber acreditado reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando con esta ampliación convertida en definitiva dicha propuesta.

Advertencia.—Las clases propuestas para tomar parte en estas oposiciones deben justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos de examen.

Oposiciones para Oficial segundo del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada).

Terminado el plazo de reclamaciones contra la propuesta provisional, publicada en 6 del mes actual (Gaceta número 157), se estima la del soldado licenciado Inocente Vázquez Guijarro, por haber acreditado reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando con esta ampliación convertida en definitiva dicha propuesta.

Madrid 21 de junio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta 22 junio 1930.)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular.

Habiendo sido publicados en la Gaceta de Madrid de 14 del actual los anuncios de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, vacantes en los Ayuntamientos correspondientes a los 17 primeros lugares de los comprendidos en la relación que a continuación ser inserta; en la Gaceta del 15, los comprendidos en los números 18 al 21, ambos inclusive; en la del 16, el número 22, y en la del 17, el número 23, sin haber sido remitidos a esta Dirección general, como se dispone en la Real orden número 543 de este Ministerio, de fecha 23 de mayo último,

Esta Dirección ha acordado dejar

nulos y sin efectos los anuncios de las plazas de referencia, debiendo los Ayuntamientos interesados remitir a este Centro, en el plazo de diez días, los citados anuncios, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en la citada disposición y circular de esta Dirección general de la misma fecha.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1930.—El Director general, P. A., Román G. Durá.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Lugo, Palencia, Granada, Valladolid, Oviedo, Cuenca, Toledo, Orense, Valencia, Salamanca, Cáceres, Vizcaya, Ciudad Real, Cádiz, Guadalajara, Málaga, Teruel, Burgos, Segovia y Guipúzcoa.

Relación que se cita.

- 1.^o—Abadín (Lugo).
- 2.^o—Alba de los Cardaños (Palencia).
- 3.^o—Cortes de Baza (Granada).
- 4.^o—Gería (Valladolid).
- 5.^o—Gozon (Oviedo).
- 6.^o—Huete, primer distrito (Cuenca).
- 7.^o—Hlescas (Toledo).
- 8.^o—Irijo (Orense).
- 9.^o—Masamagrell (Valencia).
- 10.—Mieza (Salamanca).
- 11.—Montehermoso (Cáceres).
- 12.—Mugufa (Vizcaya).
- 13.—Salas (Oviedo).
- 14.—Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real).
- 15.—Setenil (Cádiz).
- 16.—Torete (Guadalajara).
- 17.—Viñuelas (Málaga).
- 18.—Camarillas (Teruel).
- 19.—Junta de Oteo (Burgos).
- 20.—Olombradas (Segovia).
- 21.—Villaverde Mogina (Burgos).
- 22.—Cualedro (Orense).
- 23.—Hernani (Guipúzcoa).

(Gaceta 23 junio 1930.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del menor Constancio Pérez Garcia, de 18 años de edad, viste traje de paño claro, botas de color y boina azul, lleva otro pantalón de pana y una camisa.

Caso de ser habido, será puesto a disposición de su padre, que le reclama, en Villasilos.

Burgos 24 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

D. Formerio Argote, vecino de San Martín de Galvarin, solicita de este Gobierno se declare vedado de caza a su favor el término de San Martín de Galvarin, Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 24 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

D. Francisco Estévez, vecino de Burgos, solicita de este Gobierno se declaren vedados de caza a su favor los términos de Castellanos de Castro y Hontanas, Ayuntamientos de id.

Se abre en este Gobierno y en las Alcaldías respectivas un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 24 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

SECCIÓN DE ECONOMÍA

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, con fecha de ayer, me dice por telégrafo lo que sigue:

«Participe V. E. Asociación fabricantes harina esa provincia y hágallo público para conocimiento general y de todos los interesados, que disposiciones dictadas sobre comercio trigos-harinas serán aplicadas igualmente provincias interior y litoral, sin aceptarse por este Ministerio excepción de ningún género, y excite celo dichos fabricantes debido cumplimiento régimen establecido, para que por la cooperación de esos fabricantes, Cámaras y Asociaciones agrícolas, con el del Gobierno, se obtenga la más rápida normalización del mercado trigoero, y haga público este criterio para desvirtuar afirmaciones inexactas en favor de determinados sectores de la harinería española.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general, debiendo los Sres. Alcaldes de aquellas localidades en las que existan fabricas de harinas poner

esta circular en conocimiento de sus dueños o propietarios, y espero en el celo de referidos fabricantes y autoridades dependientes de la mía, para normalizar el referido mercado triguero.

Burgos 25 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, correspondientes al ejercicio de 1929, de los que es contratista don Joaquín García Hernando, vecino de Villambistia, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 24 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Valle de Oca el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del aguacero que cayó sobre sus campos el día 5 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 18 de junio de 1930.—El Presidente, P. A., Juan Merino.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Frandovinez el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua que descargó sobre sus campos el día 5 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de junio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de julio se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 2.—Jefes y Oficiales (retirados del Ejército y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.—Montepío militar, Montepío civil y Remuneratorias.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 25 de junio de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria.

Martínez Barriuso Juan, hijo de Benito y de Prudencia, natural de Santa María de Mercadillo (Burgos), de 21 años de edad y cuyas

señas personales son: estatura un metro 588 milímetros, pelo y cejas negros, ojos oscuros, nariz aguileña, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez Instructor, D. Natalio López Bravo, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 23 de junio de 1930.—El Comandante Juez instructor, Natalio L. Bravo.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 9 de julio próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas, y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Aava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 22,500 al 25 de la carretera de tercer orden de Cereceda a Laredo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 35415'92 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1062 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, núm. 24, el día 14 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado

de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos 21 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden, número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 11 de julio próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 13 y 40 al 43,519 de la carretera de tercer orden de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, cuyo presupuesto de contrata asciende a 68.881'94 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 2.066 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle de General Sanz Pastor, núm. 24, el día 16 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta centimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos 23 de junio de 1930.—E Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución

de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden, número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Villadiego.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución del padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1931, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villadiego 21 de junio de 1930.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pesadas de Burgos. Iglesia Rubia.

Alcaldía de Cogollos.

Terminado por la Junta de este distrito el repartimiento general de

utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Cogollos 18 de junio de 1930.—El Alcalde, Angel Miguel.

Alcaldía de Amaya.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Amaya 15 de junio de 1930.—El Alcalde, Adriano Gutiérrez.

Alcaldía de La Horra.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Horra 24 de junio de 1930.—El Alcalde, Teótico Fiel.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 y su general conocimiento.

La Puebla de Arganzón 24 de junio de 1930.—El Alcalde, Secundino del Valle.

Junta administrativa de los Organismos paritarios de la 8.ª Región de trabajo (Valladolid).

Cuota corporativa.

Se pone en conocimiento de los dueños de automóviles de alquiler, autocamiones de todas clases y ómnibus dedicados al transporte de viajeros por carretera, de la provincia de Burgos, que al pagar la patente nacional de circulación del segundo semestre de 1930 en la primera quincena del mes de julio les será exigida la cuota corporativa o paritaria, correspondiente a todo el año en curso, según la determina el número 5.º de la Real orden, número 318 del Ministerio de Hacienda de 24 de abril último (*Gaceta* del 25) o sea el 2 por 100 de la tercera parte del importe de dicha patente anual, más el 7 por 100 de la cuota como premio de cobranza fijado en la Circular de la Dirección General de Trabajo de 28 de abril aludido.

Conforme al artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, se previene a los contribuyentes de referencia que de no pagar la expresada cuota en periodo voluntario, que acaba el 15 de julio próximo, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 si realizan el pago en los diez días últimos del propio julio.

Valladolid 21 de junio de 1930.—El Presidente de la Junta, Pedro F. Valladares.

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVÍO

de una yegra negra, pequeña. Razón, en Villimar, Mariano Pedrosa.